



**COMITÉ INTERNACIONAL DE
COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS (ICC)**

**CARTA ABIERTA DEL ICC PARA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIDO**

2 de abril de 2012

Estimados Estados Miembros, Miembros de la Agencia, Naciones Unidas, OIG y Otras Organizaciones Globales,

1. El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) es un organismo internacional e independiente que fomenta la creación y desarrollo de NHRIs al amparo de los Principios de París (Principios relacionados con el Estado de las Instituciones Nacionales). En la actualidad existen NHRIs con pleno cumplimiento en 69 países en todo el mundo. En 2008 se creó el ICC a tenor de la legislación suiza con una Agencia de 16 miembros con capacidad de voto en representación de sus cuatro regiones: las Américas, África, Asia y el Pacífico y Europa. El ICC coordina la relación entre los NHRIs y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y es de naturaleza singular ya que es el único organismo que no pertenece a las Naciones Unidas cuyo sistema de acreditación interno, basado en el pleno cumplimiento con los Principios de París de 1993, le garantiza pleno acceso a los comités de las Naciones Unidas y el Consejo de los Derechos Humanos.

2. El ICC, consciente de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas en torno al Desarrollo Sostenido que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012, hace un llamamiento a los Estados Miembros para garantizar una congruencia plena en el Documento Final de Desenlace y para que en éste quede constancia de los esfuerzos conjuntos realizados para un mejor desarrollo y una economía ecológicamente responsable que esté en armonía con los derechos humanos. Con este fin nos hacemos eco del llamamiento realizado por expertos del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas para crear y garantizar normativas y baremos internacionales relacionados con los derechos humanos acordadas a nivel mundial.

3. Es fundamental que los Estados Miembros sigan un modelo de crecimiento económico que resulte sostenible tanto a nivel social como medioambiental y que respete todos los derechos humanos. El cometido de tal desarrollo es el de permitir a la gente que pueda vivir con dignidad y que lleguen a los más altos niveles de generosidad y bondad garantizados por el derecho internacional en pos de los derechos humanos. Los derechos humanos son tanto el fin como el medio de sostenimiento de la vida económica y la llave hacia el bienestar general de toda la población mundial. Los derechos humanos son, por tanto, el marco más apropiado

a la hora de trabajar en aras del progreso y el desarrollo, así como de una industria ecológica y responsable para poder eliminar la pobreza de una vez por todas.

4. La degradación medioambiental, incluyendo las consecuencias adversas del cambio climático, es uno de los asuntos más importantes a tratar para el futuro de nuestro planeta. El cambio climático tiene implicaciones negativas para el disfrute de los derechos humanos y es el carácter global del cambio climático el que exige la máxima cooperación por parte de todos los países de acuerdo con sus responsabilidades comunes aunque diferenciadas y con sus capacidades respectivas y sus condiciones de carácter social y económico. Es fundamental que todas las acciones tomadas en aras de combatir el cambio climático estén en sintonía con los derechos humanos acordados a nivel mundial. Existe la necesidad de una referencia explícita a los derechos humanos en el Documento Final de Desenlace del evento Río+20. Esta referencia a los mecanismos de monitorización de los derechos humanos creará un mayor arraigo en las políticas y tomas de decisiones y ayudará a maximizar el potencial de las medidas tomadas a nivel nacional e internacional. Además estos mecanismos de monitorización de los derechos humanos servirán para prevenir las consecuencias negativas – no deliberadas, pero significativas- de ciertas medidas de adaptación.

5. Hacemos por tanto un llamamiento a todos los Estados Miembros para que integren un enfoque basado en los derechos humanos a consecuencia de la conferencia Río+20. En particular, los Documentos Finales de Desenlace de la conferencia Río+20 deberían incluir:

a. un enfoque basado en los derechos humanos plenamente integrado al marco institucional para el desarrollo sostenido y una economía ecológica responsable.

El enfoque basado en los derechos humanos ensalza otorga el poder a la gente, al pueblo, y más en particular a aquellos que viven en la pobreza, para que tomen parte de las decisiones que afectan los derechos humanos, incluyendo medidas encaminadas a combatir el cambio climático. Reconoce la dignidad intrínseca de cada ser humano sin distinción garantizando la igualdad al mismo tiempo que garantizando la priorización de aquellos que se encuentran en situaciones más vulnerables. Esto puede ser en relación al acceso a ciertos productos, servicios y recursos esenciales para el cumplimiento de los derechos humanos.

El enfoque basado en los derechos humanos también incluye la toma de responsabilidades de los portadores de deberes en pos del respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos, incluyendo a través de la monitorización y desarrollo de las capacidades de los portadores de deberes para actuar de forma conjunta para poder llegar al cumplimiento de estos derechos, incluyendo medidas de adaptación al cambio climático. Fomenta sistemas nacionales e internacionales basados en la equidad y la justicia social.

b. es esencial que se haga referencia específica a todos los derechos humanos, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y en particular el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia.

De esta forma se incluiría lo siguiente: los derechos al acceso al agua bajo condiciones de salubridad tal y como viene apoyado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 64/292 del 28 de 2010 y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 15/L.14 del 30 de septiembre de 2010; el derecho a una alimentación adecuada tal y como viene definido por el Comité Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Comentario General 12 del 12 de mayo de 1999, y refrendado de forma unánime por todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2004 al adoptar “las Directrices Voluntarias acerca de la implementación progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de programas nacionales de seguridad alimentaria”; las responsabilidades de actores privados y

empresas comerciales tal y como viene estipulado en los Principios Rectores en el campo de los Negocios y los Derechos Humanos, apoyados por el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 17/4 del 16 de junio de 2011; el derecho a una vivienda adecuada tal y como viene definido por el Comité Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Comentario General 4 del 13 de diciembre de 1991 y la protección del medio ambiente, incluyendo el asunto candente del cambio climático tal y como aparece descrito por las resoluciones del Consejo de las Naciones Unidas al respecto de la relación entre los derechos humanos y el medioambiente, incluyendo la resolución 6/11 del 24 de marzo de 2011 acerca de los derechos humanos y el medioambiente, resoluciones 7/23 del 28 de marzo de 2008, 10/4 del 25 de marzo de 2009 y 18/22 del 30 de septiembre de 2011 acerca de los derechos humanos y el cambio climático. Además el Consejo de las Naciones Unidas en resolución 19/10 del 22 de marzo de 2012 acerca de “los derechos humanos y el medioambiente” decidió nombrar un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, cuyo cometido incluye estudiar en consulta con los gobiernos y todos los demás mecanismos de derechos humanos incluyendo las instituciones nacionales de derechos humanos.

c. un mecanismo de toma de responsabilidades que garantice compromisos específicos, medibles, realistas y con límites de tiempo con procesos de monitorización independientes.

Estos mecanismos de toma de responsabilidades a nivel nacional e internacional facilitarán la implementación de los compromisos a los que se llegue en Río+20 y se podrán integrar o alinear a los marcos de revisión ya existentes, incluyendo la Revisión Periódica Universal del Consejo de los Derechos Humanos.

6. NHRIs can play a supportive, strategic and distinctive role at both international and national levels in supporting states to include and adopt such a human rights-based approach to environmental protection and sustainable development. The ICC therefore supports member States in their efforts to address these challenges urgently so that the Rio+20 Summit takes up its shared responsibility to secure renewed political commitment for sustainable development, to review progress, identify remaining implementation gaps and assess new and emerging challenges.

Los NHRIs pueden desempeñar un papel particular estratégico y de soporte a nivel nacional e internacional a la hora de apoyar a los Estados a que incluyan y adopten el enfoque a la protección del medioambiente y el desarrollo sostenido basado en los derechos humanos. El ICC apoya por tanto a los Estados miembros en sus esfuerzos para hacer frente a estos retos con urgencia de forma que la Cumbre de Río+20 tome su parte de responsabilidad para garantizar compromisos políticos renovados para el desarrollo sostenible, para examinar el progreso, identificar desfases en la fase de implementación y poder evaluar nuevos –o no tan nuevos- desafíos.

Fin.